

**Aportación para el EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL A ESPAÑA,  
a realizarse por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2020**

**Aportación conjunta:**

**Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia  
y  
Fundación Cepaim**

***(Joint submission:***

***Legal Clinic of the Faculty of Law of University of Murcia,  
and  
Fundación Cepaim)***

**Clínica Jurídica:** La Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, España, universidad que comprende a cerca de 33,000 estudiantes, funciona desde septiembre de 2018, persigue realizar una labor didáctica dotando a sus estudiantes de una experiencia jurídica práctica, particularmente a través de la colaboración con distintas organizaciones e instituciones que atienden a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad, discriminación o exclusión, y cumplir así con una función social valiosa.

Página web (español): <https://www.um.es/web/clinica-juridica/>

Página web (inglés): <https://www.um.es/web/clinica-juridica/english>

Correo: [dorotheestrada@um.es](mailto:dorotheestrada@um.es)

**Fundación Cepaim:** Fundación Cepaim es una organización independiente, cohesionada y sostenible que tiene como objetivo promover un modelo de sociedad inclusiva e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de ciudadanía de las personas más vulnerables y, de forma especial, de las personas migrantes, desarrollando políticas de lucha contra cualquier forma de exclusión social y colaborando en el desarrollo de los territorios locales y de los países de origen de las personas migrantes. Desarrolla sus actividades en las áreas de acogida y protección internacional; empleo y formación; cultura emprendedora; intervención con jóvenes y familias; cooperación al desarrollo y codesarrollo; desarrollo rural; igualdad y no discriminación; interculturalidad y desarrollo comunitario; y vivienda.

Página web: <http://cepaim.org/>

Correo: [jesustolmo@cepaim.org](mailto:jesustolmo@cepaim.org)

## 1. MIGRACIONES<sup>1</sup>

1. Desde el último EPU de 2015, España ha sido testigo de un drástico cambio en el contexto migratorio. En 2018, se convirtió en la principal ruta del Mediterráneo, con un total de 58.525 llegadas,<sup>2</sup> y alcanzó cifras históricas de solicitantes de asilo (54.050).<sup>3</sup> En 2019, hasta el 31 de mayo de, ya lo habían solicitado 46.370 personas.<sup>4</sup>

2. Con el aumento de personas nacionales de terceros países llegadas a España,<sup>5</sup> de la cifra absoluta de personas migrantes en el territorio,<sup>6</sup> el acceso pleno a los derechos básicos y a las medidas de integración son esenciales para velar por la garantía de sus derechos humanos y para promover una sociedad inclusiva que cumpla con el principio fundamental de no dejar a nadie atrás establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.<sup>7</sup>

### **A. Ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

*Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8*

3. España no es Estado parte de la Convención. La delegación española consideró innecesaria la adhesión, porque “la Constitución y la legislación españolas garantizaban los derechos de los migrantes” y “España seguía la posición de la Unión Europea a este respecto”,<sup>8</sup> esto es, la de no adhesión de sus Estados miembros.

4. Desde el ámbito académico se destaca que los derechos de las personas trabajadoras migrantes “no por ser coincidentes con los reconocidos en otros instrumentos (...) pueden considerarse garantizados”,<sup>9</sup> y que la ratificación derivaría en la existencia de un “nuevo órgano de vigilancia, facilitando la transparencia y el buen ejemplo”.<sup>10</sup>

### **B. Protección internacional**

*Recomendaciones 168 y 171*

5. España no ha transpuesto las tres Directivas (2011/95/UE, sobre los requisitos para el reconocimiento de persona beneficiaria de protección internacional; 2013/32/UE, sobre procedimientos comunes para la concesión o retirada de la misma–; y 2013/33/UE, sobre las condiciones de acogida de solicitantes de dicha protección) que, junto con los Reglamentos (UE) nº 603/2013 (EURODAC) y nº 604/2013 (Dublín III), de aplicación directa, conforman el Sistema Europeo Común de Asilo. Por ello, las condiciones previstas en la normativa nacional<sup>11</sup> son menos favorables que las contempladas por aquellas.

6. Se destaca positivamente la iniciativa del eurodiputado español, Juan Fernando López Aguilar, por la que el Parlamento Europeo pidió a la Comisión Europea que presentara, antes del 31 de marzo de 2019, una propuesta legislativa para establecer un Visado Humanitario Europeo, que daría acceso al territorio europeo -específicamente al país que expide el visado- en exclusiva para presentar una petición de protección internacional.<sup>12</sup> Aunque la Comisión Europea se negó,<sup>13</sup> sería importante relanzar este tipo de propuestas para evitar un mayor número de muertes y gestionar mejor el flujo de personas solicitantes.

*Recomendaciones 166, 173, 175, 176, 178, 179, 180, 181 y 182*

### **Acceso al procedimiento y principio de no devolución**

7. A pesar de los esfuerzos de la Administración para mejorar el procedimiento de protección internacional, el acceso al mismo sigue siendo complejo. Una importante barrera es la demora en la entrada en el procedimiento iniciado en el territorio. La normativa no establece un plazo para la formalización de la solicitud por medio de una entrevista; en Madrid, en noviembre de 2018, se estaban dando citas para entrevistas en diciembre de 2020. Existen solicitantes que han tenido

que esperar más de ocho meses para formalizar su solicitud; y todo ello sin que exista un protocolo que evalúe sus situaciones de vulnerabilidad.<sup>14</sup>

8. En los puestos fronterizos, y en especial en Ceuta y Melilla, se ha denunciado la práctica de devoluciones sumarias o expulsiones colectivas y la denegación del derecho a un recurso efectivo ante ellas por el Defensor del Pueblo,<sup>15</sup> el Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>16</sup> y el Comité de los Derechos del Niño (y la Niña);<sup>17</sup> este advirtió de “la situación de violencia contra migrantes en la zona de frontera con Marruecos”, y dictaminó que la ley de protección de la seguridad ciudadana<sup>18</sup> “autorizaría la práctica indiscriminada del Estado parte de deportaciones automáticas en su frontera”. Amnistía Internacional denunció<sup>19</sup> la externalización de las fronteras europeas y los acuerdos bilaterales entre España y Marruecos de cooperación y de readmisión que, según organizaciones de la sociedad civil<sup>20</sup> y del propio Consejo de Europa,<sup>21</sup> permiten a las autoridades marroquíes frenar la llegada de migrantes y potenciales solicitantes de asilo a Ceuta, Melilla y a la costa mediterránea española.

9. Según el Defensor del Pueblo,<sup>22</sup> el acceso al procedimiento por parte de personas migrantes internadas en Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE) incumple la legislación actual y pone en peligro la vida de potenciales personas refugiadas en caso de ser deportadas. El procedimiento comienza cuando se abre el buzón donde deben depositar su solicitud; en ocasiones, su apertura ha sido posterior a la expulsión.

### **Instrucción del procedimiento**

10. A pesar de ser un momento clave en el procedimiento, por tratarse, en muchos casos, del único elemento con el que cuenta la Oficina de Asilo y Refugio para instruir la solicitud, la entrevista para formalizar la solicitud no cumple con los estándares mínimos recomendados por el ACNUR<sup>23</sup> y la European Asylum System Office (EASO).<sup>24</sup> En general, las instalaciones no garantizan la confidencialidad, dignidad y privacidad de las personas solicitantes. La formación de agentes es escasa y su actitud no suele ser la adecuada, lo cual impide un relato de los hechos completo. La asistencia letrada tiene un alcance limitado. Preceptiva en frontera, en el territorio es un derecho en ocasiones desconocido para las personas solicitantes por falta de información. La interpretación también presenta problemas, a veces graves: a la falta de formación y sensibilización de intérpretes en materia de derechos humanos se une la ausencia de servicio para determinadas lenguas minoritarias.

11. Una vez formalizada la solicitud, y admitida a trámite, la ley prevé la resolución del procedimiento en un plazo de seis meses (tres meses, en el caso de tramitación de urgencia). No obstante, en la práctica, el notable incremento de solicitudes en los últimos años, y que ha derivado en un colapso del sistema con 116.830 resoluciones pendientes,<sup>25</sup> enlentece considerablemente el procedimiento, y se traduce en un incumplimiento sistemático de los plazos establecidos legalmente.

### **Documentación**

12. Se tiene en cuenta la carga administrativa consistente en la expedición y renovación de documentos de cada vez más personas solicitantes, pero debe enfatizarse la importancia capital de estos, ya que la falta de documentos que, como solicitantes de protección internacional, otorgan un permiso temporal de estancia en España, o la caducidad de aquellos sin que se lleve a cabo su inmediata renovación, podría vulnerar el principio fundamental de no devolución en el caso de expulsión por carecer de autorización de estancia en el territorio o estar en posesión de una caducada.

13. Con el sistema de cita para pedir cita para formalizar la solicitud, la primera vez que las personas acuden para solicitar asilo no son documentadas, sino que solo se les notifica el día de la cita en la que se les dará una fecha para la entrevista.

14. La renovación de las tarjetas identificativas de solicitante (a partir de la primera renovación, autorizan para trabajar) se retrasa semanas o meses; mientras, las personas carecen de documentación en vigor, lo que implica la suspensión de servicios básicos y la finalización de contratos laborales. Se ha implantado un nuevo sistema por el que el resguardo de la entrevista (folio con foto y datos personales) suple la primera *tarjeta roja*.<sup>26</sup> Se prevé que persistan o se agraven los problemas que ya existían con esta en el acceso a servicios básicos.

15. En Ceuta y Melilla, las personas solicitantes reciben la tarjeta con la frase “Solo válido en Ceuta/Melilla”, que limita su libertad de movimiento por todo el territorio; estas personas reciben un trato desfavorable, lo cual contradice reiterada jurisprudencia de los tribunales competentes sin que se haya producido corrección del criterio administrativo.<sup>27</sup>

### **Resoluciones**

16. La eficacia del procedimiento se ve también limitada por la escasa tasa de reconocimiento (24%). El rechazo de solicitudes es una tendencia al alza (33% en 2016, 66% en 2017, y 76% en 2018). En España, en 2018, solo se concedió el estatuto de persona refugiada al 4% de las personas solicitantes;<sup>28</sup> no se siguen las recomendaciones del ACNUR sobre interpretaciones flexibles de la Convención que abarquen nuevas necesidades de protección.<sup>29</sup> No se aplica la figura de razones humanitarias desde 2014.

17. El recurso ante las resoluciones denegatorias no tiene efectos suspensivos automáticos, debiendo instarse la suspensión cautelar de la resolución, ya sea un recurso administrativo, cuya resolución suele demorarse meses, o en vía judicial, interpretando la jurisprudencia de forma restrictiva la procedencia de su adopción, por lo que existe el riesgo de expulsar a personas cuya solicitud rechazada está pendiente de ser revisada judicialmente; ello vulneraría el principio de no devolución de potenciales personas beneficiarias de protección internacional.

### **C. Integración de personas migrantes**

*Recomendaciones 169 y 172*

18. Se valora positivamente que el Gobierno haya iniciado el proceso de elaboración de un nuevo Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración,<sup>30</sup> así como sus esfuerzos por mejorar los programas de atención humanitaria<sup>31</sup> y el sistema de acogida de protección internacional, un pilar fundamental para la inclusión social. No obstante, la ineficacia del procedimiento de protección internacional tiene un efecto directo en este último.

19. Toda persona solicitante que no disponga de recursos suficientes tiene derecho a entrar en el sistema,<sup>32</sup> pero solo se considera solicitante a quien está documentada como tal, por lo que aquellas que ya han manifestado su voluntad de solicitar protección internacional y están a la espera de obtener una cita para la entrevista, al no estar documentadas (véase el párrafo 13), se quedan fuera del sistema.

20. Otro problema es el desajuste entre este sistema y el procedimiento de protección internacional al que está ligado, debido a las demoras para formalizar las solicitudes en este último. En ocasiones, las personas solicitantes pasan a la segunda fase del sistema (primera fase: 6 meses), diseñada para personas con autorización para trabajar (otorgada pasados seis meses desde la formalización de la solicitud), cuando aquellas no han sido todavía entrevistadas, lo que impide una intervención integral y apropiada.

### **D. Menores migrantes no acompañados**

*Recomendaciones 183, 184, 185, 186 y 187*

21. Un informe denunció la presencia de 93 probables menores no acompañados en Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) en 2018,<sup>33</sup> a pesar estar expresamente prohibido.<sup>34</sup>

22. El procedimiento de determinación de edad consiste en una prueba radiológica basada en el Atlas de Greulich y Pyle que no es fiable debido a su “amplio margen de error”, y que contraviene las recomendaciones de la Observación general nº 6<sup>35</sup> del Comité de los Derechos del Niño (y la Niña) sobre la necesidad de evaluar no solo “el aspecto físico del individuo, sino también su maduración psicológica”, tal y como denuncia el propio Comité en *N.B.F. c. España*,<sup>36</sup> *A.L. c. España*,<sup>37</sup> y *J.A.B. c. España*.<sup>38</sup> En este último, el menor presentó incluso documentos oficiales de su país, y no se tuvo en cuenta situación de vulnerabilidad por enfermedad grave. En *D.D. c. España*<sup>39</sup> se devolvió inmediatamente al menor sin habersele sometido a la prueba oseométrica para determinar su edad.

23. Con respecto a las condiciones de acogida de menores no acompañados, un informe del Consejo de Europa denunció<sup>40</sup> que el hacinamiento de los centros especiales para menores de Ceuta y Melilla suscitaba dudas acerca del cumplimiento del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>41</sup> que consagra la prohibición de tratos inhumanos o degradantes.

#### **E. Acceso de migrantes a la sanidad pública**

*Recomendaciones 121 y 174*

24. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales advirtió del “efecto regresivo en cuanto al disfrute del derecho a la salud que ha tenido el Real Decreto-ley núm. 16/2012 (...), que, entre otros, limita el acceso a servicios de salud a los migrantes en situación irregular y ha implicado una degradación en la calidad de vida de los servicios de salud e incrementando las disparidades entre las comunidades autónomas”.<sup>42</sup>

25. En 2018 se dio un paso importante con la aprobación del Real Decreto-ley 7/2018, cuyo objetivo es “garantizar el derecho a la protección de la salud y la atención sanitaria, en las mismas condiciones, a todas las personas que se encuentren en el Estado español”. Diversas organizaciones consideran que es insuficiente, y que se requiere de un reglamentario para paliar “las grietas por donde se [sigue] filtrando la exclusión sanitaria”.<sup>43</sup>

#### **F. Cooperación para frenar la migración irregular**

*Recomendación 162*

26. Se destaca positivamente que España suscribiera el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular,<sup>44</sup> que tiene como objetivo fomentar la cooperación internacional sobre migración.

27. No obstante, y como se ha señalado en el (véase el párrafo 8), los acuerdos bilaterales de cooperación entre España y Marruecos estarían permitiendo que las autoridades marroquíes eviten la llegada de potenciales solicitantes de asilo a Ceuta, Melilla, y las costas españolas.

## 2. INSTITUCIONES

### A. **Comité Interministerial de Derechos Humanos**

*Recomendaciones 10, 11 y 12*

28. A pesar de los loables esfuerzos de España en materia del Plan de Derechos Humanos, el Estado español sigue sin haber desarrollado un órgano interministerial especializado en la presentación de informes y coordinación de la política en materia de derechos humanos.

29. El único órgano gubernamental que trabaja exclusivamente en la materia es la Oficina de Derechos Humanos de la Dirección General de Naciones Unidas y Derechos Humanos (DGNUDH), dependiente de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

30. La DGNUDH no puede considerarse un mecanismo eficaz: (i) porque se concentra en la proyección internacional de España más que en las tareas de coordinación y vinculación entre diferentes ministerios; y (ii) porque no cumple con la función de “*coordinar... el seguimiento y la aplicación nacionales de las obligaciones resultantes de tratados y de las recomendaciones dimanantes de estos mecanismos*”.<sup>45</sup>

### B. **Empresas transnacionales y derechos humanos**

*Recomendaciones 188 y 189*

31. Es cierto que España ha sido fiel a su promesa de mantener los derechos humanos y las empresas - tanto dentro de su jurisdicción como en la de terceros - como una prioridad de la política exterior de España,<sup>46</sup> comprometiéndose en 2017 a la “*efectiva puesta en práctica*” de dicho plan<sup>47</sup> e interesándose por otros instrumentos de *soft law*.<sup>48</sup>

32. No obstante, dos años después, no cabe sino observar que el Plan adolece de relevantes insuficiencias que pueden sistematizarse en tres grupos: (1) poca o nula transparencia y diálogo con la sociedad civil: sirviendo como antecedente, los trabajos preparatorios comenzaron en 2013, elevándose en 2014 el tercer borrador al Consejo de Ministros y vetando posteriores debates con actores sociales. Finalmente, el Plan fue publicado bruscamente tras tres años de silencio, a pesar de las reticencias de innumerables entidades<sup>49</sup> y coincidiendo con el ingreso de España en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2017; (2) mala técnica jurídica: el Plan no incluye aspectos esenciales de cualquier plan estratégico, como pueden ser “*indicadores, fases, plazos, etapas, objetivos secuenciales, responsabilidades*”<sup>50</sup> ni tampoco traduce el enunciado de los principios en medidas concretas, limitándose a repetirlos. Además, toda referencia al *due diligence* reside en la mera voluntad empresarial<sup>51</sup> y “*los mecanismos de reparación que se prevén desarrollar no optan de manera determinante por obligaciones extraterritoriales*”,<sup>52</sup> omitiendo dos puntos clave de los *Principios Rectores de UN sobre las Empresas y los Derechos Humanos*; y (3) falta de aplicación: si bien los informes muestran una tendencia positiva en esta materia<sup>53</sup>, a finales del año 2018, 16 de las 35 empresas del IBEX 35 no tenían mecanismos de evaluación de cumplimiento de derechos humanos<sup>54</sup>. Además, aunque dichos mecanismos existan, la puesta en práctica no es satisfactoria: *Inditex* sigue permanentemente vinculada a violaciones de derechos humanos fuera del territorio nacional<sup>55</sup> sin que el Gobierno se pronuncie al respecto; aunque *Enagás*, *Endesa*, *Iberdrola*, *Red Eléctrica* y *Repsol* estén estrechamente controladas por el Registro Nacional de Derechos de Emisión, el silencio sobre el impacto ambiental fuera de la Unión Europea de las emisiones de dichas empresas nacionales es muy notorio.

### **3. MUJERES Y MENORES**

*Recomendaciones 29, 30, 31, 32, 33 y 34*

33. Se valoran positivamente los avances demostrados. Se recomienda ahondar en su materialización práctica mediante la adopción de medidas efectivas para el seguimiento de planes de igualdad en las empresas (art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo), así como mediante la posible sanción por incumplimiento o falta de promoción de los planes. En este sentido, se podrían emitir circulares de pautas generales.

34. Alrededor de los programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, se recomienda la adopción de una hoja de ruta que planteada desde el Gobierno central, garantice su aplicación de manera uniforme en todo el Estado, la cual cuente con seguimiento real y dotación presupuestaria necesaria para garantizar la mejora de las condiciones del acceso al mercado de trabajo de mujeres en situación de exclusión social, atendiendo satisfactoriamente las situaciones de discriminación múltiple de las mismas, en la línea de lo indicado por el Comité CEDAW,<sup>56</sup> y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>57</sup>

*Recomendaciones 70 y 82*

35. Se valora positivamente el avance dado con el Pacto de Estado contra la violencia de género, el cual entendemos que continúa en vías de aplicación. Habría que aumentar la dotación presupuestaria a las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género y el incremento en su número para que puedan atender la necesidad existente en este ámbito, pues las oficinas existentes (26) son insuficientes, territorialmente y numéricamente, en el contexto del Estado español y de los índices de violencia de género y trata registrados oficialmente.<sup>58</sup>

36. Se estima que la aplicación del artículo 23 del Convenio de Estambul<sup>59</sup>, del que España es parte, debe tomarse en el sentido literal para la creación de refugios para las víctimas y sus descendientes que sean “fácilmente accesibles y en número suficiente”.

*Recomendaciones 65, 66, 67, 69, 70 y 77*

37. Valorando de forma muy positiva los avances sobre estas recomendaciones, un instrumento que no se ha aplicado plenamente y que está directamente relacionado con su materialización es el Convenio de Estambul. Consideramos que dada la regulación actual no están aplicados los artículos 18.4, artículo 36 y artículo 48, entre otros.

*Recomendaciones 78 y 79*

38. Sería recomendable la incorporación plena de las partes inaplicadas de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer 2013 – 2016, según los datos oficiales del Gobierno Español,<sup>60</sup> en un nuevo plan donde, además, se recojan las recomendaciones del EPU en materia de igualdad y menores víctimas.

*Recomendaciones 73, 74 y 76*

39. Atendiendo a la voluntad de promover estas recomendaciones, un método de concretar su éxito, entendemos, debe ser promover la formación en materia de violencias de género al personal encargado de atender las solicitudes de asilo por motivos de violencia de género, en aplicación y cumplimiento de lo indicado al respecto por el Comité CEDAW a España y del artículo 60 del referido Convenio de Estambul “para la implantación de procedimientos de asilo sensibles al género, incluidos los relativos a la obtención del estatuto de refugiado y a la solicitud de protección internacional”.

40. Igualmente, consideramos de gran idoneidad el curso de formación que ha fomentado el Consejo de Europa y la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer, en el cual participa el Consejo General de la Abogacía Española. Consideramos que ha de fomentarse su amplitud de contenidos y la coordinación con el poder ejecutivo de estos espacios para darles carácter de permanencia y en conexión con el derecho internacional.

*Recomendación 75*

41. Modificación del Código Penal para acoger todos los tipos de violencia de género como se ha pedido desde el Comité CEDAW y en concordancia con el Convenio de Estambul.

*Recomendación 123*

42. Se valora de forma muy positiva la creación del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil en 2018, para frenar los efectos de las medidas de austeridad en los grupos sociales de la infancia tal y como se enfoca en la redacción de la recomendación. Consideramos que sería de gran ayuda la vinculación de la tarea de este órgano con la Defensoría del Pueblo. En este sentido, sería recomendable el fortalecimiento de la Oficina de esta Defensoría de cara a atender de forma adaptada las quejas de menores, de acuerdo con lo indicado por el Comité de los Derechos del Niño (y la Niña).<sup>61</sup>

*Recomendaciones 84, 85 y 86*

43. Saludando positivamente los pasos dados alrededor de la futura adopción de una ley de protección integral contra la violencia en la infancia, se considera trascendental la adopción de medidas generales que garanticen un sistema educativo inclusivo, no sexista, libre de estereotipos y de calidad en todo el territorio nacional, así como el acceso al mismo para la totalidad de menores, con especial atención a menores objeto de discriminación múltiple, como, por ejemplo, menores con discapacidad, migrantes y romaníes, en línea con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño (y la Niña) y el Comité CEDAW, así como por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.<sup>62</sup>

*Recomendaciones 184, 185 y 186*

44. Se saluda el compromiso respecto de que el trato a menores no nacionales sin acompañamiento en todas las fases esté vitalmente conectado a los derechos humanos. Entendemos que se debe procurar ofrecer, además de la protección institucional e identificación, una serie de derechos económicos, sociales y culturales básicos que son imprescindibles en los grupos de menores para su desarrollo y para el pleno respeto de la Convención de Derechos del Niño (y la Niña).

45. Estas medidas precisan de un desarrollo legislativo y reglamentario concreto que no deje lugar a lagunas jurídicas, sustantivas y procedimentales, en el curso de la acogida, prestando la información concreta y precisa a las personas y menores con los derechos que les son reconocidos en estas circunstancias, y que garantice su acceso adaptado a la Administración de Justicia en la línea de lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño (y la Niña) en las Observaciones finales citadas.

## **4. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

### **A. Educación**

*Recomendación 17*

46. La LO 8/2013, *para la mejora de la calidad educativa* (LOMCE) no prevé nada en materia de adquisición de competencias sociales y cívicas: eleva la *Religión católica* a computable, la asignatura “cívica” pasa a ser opcional y no hay referencia a dinámicas en los procesos de enseñanza y aprendizaje distintos a la normativa convivencial esencial en un centro de enseñanza.

*Recomendación 41*

47. La LOMCE no desarrolla ningún contenido específico en materia de salud sexual y reproductiva. *Educación Plástica y Visual* no contempla este supuesto. *Psicología* es opcional, no garantizando la efectividad de dicha recomendación, y *Biología y Geología* contiene información sesgada en materia de salud sexual y reproductiva sin carácter preventivo y asistencial.

*Recomendación 151*

48. Fernand de Varennes, Relator especial sobre las cuestiones de las minorías, destacó la preocupante cifra de abandono escolar de la población romaní (65% frente al 13% de la población general) y la segregación en los centros educativos, en particular, las niñas gitanas (2019). El *Proyecto Promociona*, de la Fundación Secretariado Gitano (FSG), ha conseguido que 180 alumnos gitanos completaran la ESO (curso 2017/2018). La concentración de alumnado gitano en ciertas escuelas es una *cuestión residencial* (zonas cuyos residentes se encuentran en situaciones de austeridad). A la barrera étnica se añade la económica (en España un 31% de menores gitanos asisten a centros con alta concentración de alumnado romaní)<sup>63</sup> y la manipulación en el procedimiento de admisión en determinados centros, que crea *escuelas ghetto*.<sup>64</sup> El ejecutivo debería aplicar las medidas de regulación de admisión (LOMCE, arts. 84 y 87).

### **B. Salud**

*Recomendación 64*

49. La Organización Médica Colegial (OMC) señala que 184 de 491 plazas de médicos en prisiones están sin cubrir (2019). Además de las características del puesto, hay una causa clave: el sueldo. La Coordinadora Estatal de VIH/Sida afirma que los médicos penitenciarios cobran 1.450€ brutos mensuales menos, siendo la especial asistencia que requieren los reclusos un factor decisivo en la insuficiencia de la atención sanitaria.

*Recomendación 70*

50. El informe del Observatorio de la Sociedad Española de Contracepción (2019) concluye que un 27.8% de las mujeres entre 15 y 49 años en España no utiliza métodos anticonceptivos. Entre los motivos, la falta de concienciación equitativa. La LO 2/2010, *de Salud Sexual y Reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo* señala que cada comunidad autónoma del país establezca sus políticas, lo cual genera desigualdades territoriales. Por ello, se sugiere igualar/armonizar la política en este sentido a fin de evitar una realización desigual de los derechos humanos de las mujeres.

### **C. Vivienda**

*Recomendación 133*

51. El Decreto-ley 1/2015 (resultado de un requerimiento de la UE instando a los países a adoptar un mecanismo de segunda oportunidad) propone flexibilizar los acuerdos extrajudiciales de pagos: la persona física (cuyo activo no supere los 5 millones de euros) que pueda prever que no será

capaz de hacer frente a sus obligaciones, podrá iniciar este procedimiento. Otras medidas: ampliación a nuevos colectivos las deducciones por familia numerosa o discapacidad y la declaración de exención de rentas consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas fijadas en un convenio aprobado judicialmente. Son disposiciones de escasa garantía; ‘*parches gubernamentales*’.

#### **D. Empleo**

##### *Recomendación 31*

52. No existe concreción en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2018-2021 en materia de puestos de responsabilidad (sólo, y particularmente, hace referencia a los de ONGs). La cifra de mujeres en puestos de responsabilidad apenas alcanza el 25%. Al 40% de las mujeres empleadas les gustaría mantener conversaciones acerca de su carrera profesional, ya que esto genera mayor implicación en el trabajo que hacen y mayor compromiso con la empresa. El 84% de las mujeres no ha podido identificar un *sponsor* en su empresa (encargado de desarrollar el talento del empleado e impulsar sus competencias).<sup>65</sup>

##### *Recomendación 119*

53. La *Estrategia Nacional* para la integración romaní estableció un objetivo para 2020: incremento de la tasa de empleo en la población gitana del 60%. Fundación Secretariado Gitano ha conseguido una tasa de inserción laboral cercana al 40% gracias a su programa *Aprender Trabajando*. Sin embargo, la tasa de desempleo de la población romaní duplica a la del resto.

#### **E. Austeridad**

##### *Recomendación 125*

54. El Real Decreto 1/2015 instauró el *copago farmacéutico* que obligó a muchos pensionistas a realizarlo y empeoraron su adherencia a su tratamiento. Desde la publicación del RD, los hogares españoles han incrementado su gasto en medicamentos: el Sistema Nacional de Salud incrementa un 7.2% la renta disponible de los hogares del 20% más rico, pero, hasta en un 35%, la del 20% más pobre (OCDE).

##### *Recomendación 126*

55. La Comisión Europea estimó que España no alcanzó los objetivos de consolidación fiscal de un 2,8% del PIB en los años 2013-2015, lo que indica una efectividad notablemente dudosa. A finales de 2015 *Eurostat* indicó que España era el segundo país de la UE con mayor riesgo de pobreza y exclusión social (un 25,4%). Por otro lado, en 2017 se publicó el *Informe de Evaluación Final del II PENIA*, que indicaba que el objetivo 4 (“*Protección e inclusión social*”) solo se había cumplimentado adecuadamente en un 55%. Asimismo, los objetivos 6 (*Educación de calidad*) y 7 (*Participación infantil y entornos adecuados*) se encuentran en un nivel de cumplimentación del 33%.

56. Como dato positivo podemos indicar el nivel de ejecución de las medidas adoptadas por los organismos (contando únicamente con aquellos que han aportado información) es del 75,4%. Recientemente se ha aprobado la *Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social*, en particular la infantil. Se prevé una revisión de la *Estrategia Nacional Integral para las Personas Sin Hogar*, que contará con estrategias desprendidas del modelo finlandés (creación de oferta suficiente de vivienda social y aplicación de la metodología *Housing First*).

## **5. DISCRIMINACIÓN**

### **A. Introducción**

57. La discriminación por origen racial, étnico o nacional continúa siendo una realidad en España que se observa en todas las esferas de la vida cotidiana tanto en el ámbito privado como en el público.

58. En 2018 se puso de nuevo en marcha el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica, con el nombramiento de una nueva presidenta. No obstante, se destaca la falta de autonomía, independencia, y medios para cumplir con los principios de París.<sup>66</sup>

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas amonestó, en su informe de 2016 (CERD/ESP/21-23), a España por no haber aprobado una ley específica en la materia. Recientemente ha caducado, debido a la disolución de las cortes generales, el procedimiento de tramitación parlamentario de la Proposición de Ley Integral para la igualdad de trato y no discriminación. Se valoran positivamente varios de sus elementos, pero contenía lagunas en sus aspectos definitorios. Se insta a las nuevas Cortes Generales a retomar su tramitación.

### **B. Religión**

60. Se agradecen los esfuerzos del Estado español en el cumplimiento de las recomendaciones relativas a la libertad ideológica, religiosa y de culto, por medio de la creación de la Dirección General para la Igualdad de Trato y Diversidad (DGITD) dentro del Ministerio de la Presidencia, su contribución en la financiación de varios proyectos del Grupo de Amigos de la Alianza de Civilizaciones, la puesta en marcha del Servicio de Asistencia Técnica dirigido a los Ayuntamientos para resolver dudas relativas a la gestión de la diversidad religiosa, y por las modificaciones normativas al respecto.

61. A fin de continuar hacia el progreso en este ámbito, se solicita que se eliminen las restricciones y trabas que sufren de forma generalizada las confesiones distintas a la católica en el establecimiento de sus lugares de culto, siendo a menudo sometidos al cumplimiento de requisitos desproporcionados y a ubicaciones inadecuadas<sup>67</sup>.

*Recomendación 107*

62. Tomando por base el reclamo propio de un Estado democrático y aconfesional de garantía del derecho a la libertad de culto de las minorías, y atendiendo a la diversidad social,<sup>68</sup> resulta ineludible destacar los privilegios que ostenta la Iglesia Católica respecto al resto de confesiones (Acuerdos Santa Sede-Estado español de 1979 equiparados a Tratados Internacionales, funerales oficiales católicos y no multi-confesionales, asignación tributaria a través de la casilla del IRPF, presencia en la educación y enseñanza concertada católica, simbología institucional, entre otros).

### **C. Odio**

63. Cabe destacar los intensos esfuerzos del Estado español por atender las recomendaciones relativas a la lucha contra la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia.

*Recomendaciones 51 y 167*

64. Se aplauden especialmente los avances normativos en cuanto a delitos de odio y derechos de las víctimas, así como la ratificación del Protocolo adicional al Convenio sobre la ciberdelincuencia. Además, se celebra el debate parlamentario sobre la inclusión de la agravante de aporofobia y la implementación de actuaciones formativas en el ámbito educativo y policial.

*Recomendaciones 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, y 45*

65. Resulta preocupante la tendencia ascendente en la cifra de delitos de odio, principalmente en lo referente a ideología, racismo/xenofobia y orientación o identidad sexual.<sup>69</sup> También cabe destacar el papel preponderante de las redes sociales en los discursos de odio.<sup>70</sup> Además, resulta preocupante que la mayoría de los delitos de odio no sean denunciados.<sup>71</sup>

66. A la luz de los acontecimientos se insiste en la necesidad de aprobar una Ley integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, además de la implementación de políticas de lucha contra la discriminación y los discursos de odio.

#### **D. Minorías**

*Recomendaciones 44, 47, 49, 50, 158, 159, y 161*

67. Con respecto a estas recomendaciones relativas a la integración de la minoría romaní, el Estado ha dado respuesta a través de la implementación del Plan Operativo 2018-2020 de la Estrategia Nacional, entre otras acciones.

68. Se insta a que el Estado continúe en esta línea de actuación, puesto que la discriminación de las personas gitanas en España es una lacra que persiste.<sup>72</sup> Resulta especialmente alarmante el alto índice de abandono en la educación secundaria obligatoria de esta comunidad; elemento que contribuye a la persistencia de la marginalidad de esta comunidad tanto a nivel social como laboral.

#### **E. Personas con discapacidad**

*Recomendación 83*

69. Aunque el Código Penal (art. 22.4), considera como agravante el delito cometido contra personas por razón de su discapacidad, entendemos que debe ir más allá para combatir este tipo de violencia contra mujeres y niños con discapacidad a través de programas específicos de formación que deben partir desde la educación escolar y extenderse a todas las etapas formativas de la persona.

*Recomendación 156*

70. Se ha producido un avance sustancial en una de las reivindicaciones históricas de las personas con discapacidad, a través de la Ley Orgánica 2/2018 de 5 de diciembre, esto es, la eliminación de los apartados b) y c) del art. 3 de la ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, relativa al derecho de sufragio de las personas declaradas incapaces o internadas en hospitales psiquiátricos en virtud de resolución judicial, derecho que ya han podido ejercer en las pasadas elecciones del 2019.

*Recomendación 153*

71. Aunque han existido avances sobre todo en accesibilidad y salud, entendemos que siguen existiendo deficiencias en la atención a la discapacidad de las personas que viven en entornos rurales, sobre todo en cuanto al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.

---

<sup>1</sup> Todas las recomendaciones que se incluyen provienen del EPU realizado por el CDH a España en 2015. También se incluyen, en el apartado tres (*Mujeres y Menores*), algunas referencias al Informe intermedio de España para el 2º Ciclo del Examen Periódico Universal. Para una más fácil lectura y consulta, se han agrupado en núcleos temáticos las diferentes recomendaciones abordadas.

<sup>2</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Europe – Mixed Migration Flows to Europe, Quarterly Overview (October – December 2018)*, página 5, recuperado de: <http://cort.as/-L0zV>.

<sup>3</sup> Eurostat, *Asylum and first time asylum applicants by citizenship, age, and sex – Annual aggregated data (rounded)*, recuperado de: <http://cort.as/-L0uE>.

<sup>4</sup> Eurostat, *Asylum and first time asylum applicants – monthly data (rounded)*, recuperado de: <http://cort.as/-L0uN>.

<sup>5</sup> Eurostat, *Immigration by age group, sex and citizenship*, recuperado de: <http://cort.as/iuNc>.

- 
- <sup>6</sup> Eurostat, *Population on 1 January by sex, citizenship and broad group of country of birth*, recuperado de: <http://cort.as/L12r>.
- <sup>7</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Transformar el mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, 21 de octubre de 2015, A/RES/70/1, recuperado de: [http://cort.as/L3\\_n](http://cort.as/L3_n).
- <sup>8</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: España*, 13 de abril de 2015, A/HRC/29/8, párrafo 55, recuperado de: <http://cort.as/L6SK>.
- <sup>9</sup> De Lucas, J., Ramón, C., Solanes, A. (2009). Informe sobre la necesidad y oportunidad de la ratificación por España de la Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios, página 25, Instituto de Derechos Humanos, Universitat de Valencia, Ed. DIM Catalunya, Generalitat Catalana. Recuperado de: <http://cort.as/L6R2>.
- <sup>10</sup> Cano, M. A. (2010). Protección internacional de los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios, *Persona y Derecho*, 2 (63), 137-162, página 160. Recuperado de: <http://cort.as/L6Qi>.
- <sup>11</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, recuperado de: <http://cort.as/gXdr>, y del Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, recuperado de: <http://cort.as/KmaQ>.
- <sup>12</sup> Parlamento Europeo (nota de prensa): Visados humanitarios para evitar muertes y gestionar el flujo de refugiados, 11 de diciembre 2018, recuperado de: <http://cort.as/LMdp>.
- <sup>13</sup> European Parliament. Humanitarian visas [2017/2270(INL)]: procedure rejected. Recuperado de: <http://cort.as/LMdk>.
- <sup>14</sup> La Ley 12/2009, en su artículo 46, delega su desarrollo a un reglamento que no ha sido todavía aprobado.
- <sup>15</sup> Defensor del Pueblo, *Estudio sobre el asilo en España, la protección internacional y los recursos del sistema de acogida*, junio 2016, páginas 54 y 55, recuperado de: <http://cort.as/IDrz>.
- <sup>16</sup> Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), Asunto *N.D. y N.T. contra España*, demandas nº 8675/15 y 8697/15, 3 de octubre de 2017, recuperado de: <http://cort.as/Gz8->.
- <sup>17</sup> *D.D. c. España*, CRC/C/80/D/4/2016, Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), 1 de febrero de 2019, recuperado de: <http://cort.as/LCFz>.
- <sup>18</sup> Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, disponible en: <http://cort.as/L9Mw>.
- <sup>19</sup> Amnistía Internacional (AI), *Acuerdo España-Marruecos: ¿un paso más hacia la Fortaleza Europea?*, 21 de febrero de 2019, recuperado de: <http://cort.as/L37m>.
- <sup>20</sup> Alarm Phone, *Borders of violence: "When I resisted to enter the small dark room, they started beating me..."*, 3 de junio de 2019, recuperado de: <http://cort.as/L39F> (Inglés).
- <sup>21</sup> Council of Europe, *Report of the fact-finding mission by Ambassador Tomáš Boček, Special Representative of the Secretary General on migration and refugees, to Spain, 18-24 March 2018*, SG/Inf(2018)25, 3 September 2018, recuperado de: <http://cort.as/L91x>.
- <sup>22</sup> Defensor del Pueblo, *El Defensor del Pueblo reclama un sistema de registro de las solicitudes de asilo para los CIE que cumpla con la normativa vigente*, 22 de mayo de 2018, recuperado de: <http://cort.as/L942>.
- <sup>23</sup> UN High Commissioner for Refugees (UNCHR), *Procedural Standards for Refugee Status Determination Under UNCHR's Mandate*, 20 November 2003, recuperado de: <http://cort.as/L1As> y UN High Commissioner for Refugees (UNHCR), *UNHCR RSD Procedural Standards - Interpretation in UNHCR RSD Procedures*, 2016, recuperado de: <http://cort.as/L1Bd>.
- <sup>24</sup> European Asylum Support Office (EASO), *Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal*, diciembre 2014, recuperado de: <http://cort.as/L1BA>.
- <sup>25</sup> Eurostat, *Persons subject of asylum applications pending at the end of the month – monthly data*, recuperado de: <http://cort.as/L0Sw>.
- <sup>26</sup> Oficio de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía, *Nuevo resguardo de protección internacional*, 15 de mayo de 2019, nº de registro: S 2019002600400000510. CSV: 71211-47530-71365-25725.
- <sup>27</sup> Entre otras, véanse las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 84/2019, de 8 de febrero (recuperado de: <http://cort.as/LBzr>), nº 85/2019, de 8 de febrero (recuperada de: <http://cort.as/LBzn>), y nº 106/2019, de 15 de febrero (recuperada de: <http://cort.as/LBzi>).
- <sup>28</sup> Eurostat, *First instance decisions on applications by citizenship, age and sex – Annual aggregated data (rounded)*, recuperado de: <http://cort.as/L0qv>.
- <sup>29</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Nota de orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas*, marzo de 2010, página 24, recuperado de: <http://cort.as/L3Zi>.
- <sup>30</sup> Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (MITRAMISS). Nota de prensa (14 de febrero de 2019): Consuelo Rumi reafirma la apuesta del Gobierno por recuperar la política de integración en la agenda pública. Recuperado de: <http://cort.as/LG9R>.

- <sup>31</sup> En virtud del Real Decreto 441/07, de 3 de abril, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones a entidades y organizaciones que realizan actuaciones de atención humanitaria a personas inmigrantes, disponible en: <http://cort.as/-L97x>.
- <sup>32</sup> Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (MITRAMISS), *Sistema de acogida de protección internacional: Manual de Gestión*, noviembre 2018 (versión 3.3), recuperado de: <http://cort.as/-Kmi6>.
- <sup>33</sup> Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM-E), *Informe CIE 2018*, página 9, recuperado de: <http://cort.as/-KzE>.
- <sup>34</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 62, recuperado de: <http://cort.as/ZhSP>.
- <sup>35</sup> Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observación general n° 6 (2005): trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, recuperado de: <http://cort.as/-L9 G>.
- <sup>36</sup> N.B.F. c. España, CRC/C/79/D/11/2017, Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), 27 de septiembre de 2018, recuperado de: <http://cort.as/-L36q>.
- <sup>37</sup> A.L c. España, CRC/C/81/D/16/2017, Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), 31 de mayo de 2019, recuperado de: <http://cort.as/-L9-R>.
- <sup>38</sup> J.A.B. c. España, CRC/C/81/D/22/2017, Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), 31 de mayo de 2019, recuperado de: <http://cort.as/-L9 0>.
- <sup>39</sup> D.D. c. España, CRC/C/80/D/4/2016, Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), 1 de febrero de 2019, recuperado de: <http://cort.as/-LCFz>.
- <sup>40</sup> Council of Europe, *Report of the fact-finding mission by Ambassador Tomáš Boček, Special Representative of the Secretary General on migration and refugees, to Spain, 18-24 March 2018*, SG/Inf(2018)25, 3 September 2018, recuperado de: <http://cort.as/-L91x>.
- <sup>41</sup> Consejo de Europa, *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, 4 de noviembre de 1950, recuperado de: <http://cort.as/-84aW>.
- <sup>42</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España*, 25 de abril de 2018, recuperado de: <http://cort.as/-LFdb>.
- <sup>43</sup> REDER, Amnistía Internacional, Yo Sí, Sanidad Universal (2019, 25 de febrero). Carta a la Excelentísima Sra. D<sup>a</sup>. María Luisa Carcedo Rocas. Recuperado de: <http://cort.as/-LFeb>.
- <sup>44</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, 19 de diciembre de 2018, A/RES/73/195, recuperado de: <http://cort.as/-LFgz>.
- <sup>45</sup> *Ibidem*, p. 2.
- <sup>46</sup> ONU: Consejo de Derechos Humanos, *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: España*, 10 de noviembre de 2014, A/HRC/WG.6/21/ESP/1, última página, recuperado de: <http://cort.as/-LJhE>.
- <sup>47</sup> Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, por la que se publica el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos, recuperado de: <http://cort.as/-LJhW>.
- <sup>48</sup> Entre otros, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT, la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la OIT y las Líneas Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales.
- <sup>49</sup> *Inter alia*, mostraron su público rechazo CONGDE, Amnistía Internacional, Cáritas, Greenpeace, Comisiones Obreras, Manos Unidas y Justicia Alimentaria.
- <sup>50</sup> Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (2018, 18 de octubre). *Conmemorando (es un decir) el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos*. Recuperado a partir de <http://cort.as/-LJhe>.
- <sup>51</sup> Amnistía Internacional (2017, 4 de octubre). *El nuevo Plan de Empresa y Derechos Humanos: un paso insuficiente*. Recuperado a partir de <http://cort.as/-LJhh>.
- <sup>52</sup> Sistema Iberoamericano de Responsabilidad Social Empresarial (2017, 27 de septiembre). *Las debilidades del Plan Nacional de DDHH y Empresas de España*. Recuperado a partir de <http://cort.as/-LJhl>.
- <sup>53</sup> Pacto Mundial Red Española (2019, 18 de marzo). *We present the COPs Annual Report*. Recuperado a partir de <http://cort.as/-LJho>.
- <sup>54</sup> Pacto Mundial Red Española (2018, 17 de diciembre). *More than half of the IBEX 35 companies already have a Human Rights policy*. Recuperado a partir de <http://cort.as/-LJht>.
- <sup>55</sup> Human Rights Watch (2019, 1 de febrero). *Bangladesh's garment factories must never become death traps before*. Recuperado a partir de <http://cort.as/-LJhz>.
- <sup>56</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de España*, CEDAW/C/ESP/CO/7-8, 24 de julio de 2015, recuperado de: <http://cort.as/-LJc5>.
- <sup>57</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España*, E/C.12/ESP/CO/6, 29 de marzo de 2018, recuperado de: <http://cort.as/-LJc8>.
- <sup>58</sup> Poder Judicial (Comunicado de prensa). *El número de denuncias por violencia de género aumentó un 16,4 por ciento en 2017*, recuperado de: <http://cort.as/-FRin>.

- 
- <sup>59</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, recuperado de: <http://cort.as/-7Qkp>.
- <sup>60</sup> Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Página web disponible en: <http://cort.as/-LJj4>. Véase también Comité CEDAW, Observaciones finales a España (2015).
- <sup>61</sup> Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España*, CRC/C/ESP/CO/5-6, 2 de febrero de 2018, recuperado de: <http://cort.as/-LJdl>.
- <sup>62</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), *Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España*, CRPD/C/ESP/CO/2-3, de 29 de marzo de 2019, recuperado de: <http://cort.as/-LJeN>.
- <sup>63</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), *EU-Midis II. Segunda encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación. La población romaní: resultados principales*, 2016, recuperado de: <http://cort.as/-IRNA>.
- <sup>64</sup> Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). *Informe de la ECRI sobre España*, publicado el 27 de febrero de 2018, recuperado de: <http://cort.as/-LMC3>.
- <sup>65</sup> Right Management. *Mujeres, tenemos un problema*, 7 de marzo de 2018, recuperado de: <http://cort.as/-LMCl>.
- <sup>66</sup> Resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, por la que se aprueban los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, recuperado de: <http://cort.as/-LHDM>.
- <sup>67</sup> Véase Comisión Asesora de Libertad Religiosa. (2017). Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España, en <http://cort.as/-LJjC>; VIDAL GALLARDO, M. (2014). "Pluralismo y ordenación urbanística de los lugares de culto" en *Anales de Derecho*, (32), pp. 1-35, en <http://cort.as/-LJjG>; Observatorio de Pluralismo Religioso en España. (2011). Lugares de culto, ciudades y urbanismo. Guía de apoyo a la gestión de la diversidad religiosa, en <http://cort.as/-LJjH>; y DÍAZ CALVARRO, J.M. (2018) 'Régimen jurídico de los lugares de culto en España. Especial referencia a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística y a los mecanismos de control administrativo' (tesis doctoral). Universidad de Extremadura, España.
- <sup>68</sup> Véanse: *Concordato ¿para qué?* (El País, 4 de marzo de 2007):<http://cort.as/-LJjU>; *Religión en las aulas, exenciones fiscales y financiación pública: los privilegios de la Iglesia que blindó la Constitución del 78* (eldiario.es, 5 de diciembre de 2017): <http://cort.as/-LJjh>; *Estado aconfesional, funeral católico* (eldiario.es, 30 de julio de 2013): <http://cort.as/-LJjx>; *La asignación tributaria en el Impuesto sobre la Renta* (Agencia Tributaria): <http://cort.as/-LJkC>; *La Iglesia pelea para no perder influencia en la educación, un negocio de 4.886 millones al año* (eldiario.es, 3 de diciembre de 2018): <http://cort.as/-LJki>; *¿Cómo debe relacionarse el Estado con las confesiones religiosas?* (eldiario.es, 12 de marzo de 2013): <http://cort.as/-LJkm>.
- <sup>69</sup> Ministerio del Interior (2017). Informe sobre incidentes relacionados con delitos de odio en España, recuperado de: <http://cort.as/-LJkx>.
- <sup>70</sup> Véanse: *Injuve señala el peligro de redes sociales en la difusión de mensajes de odio* (La Vanguardia, 21 de marzo de 2018): <http://cort.as/-LJjS>; *Amnistía Internacional: "Twitter viola los derechos humanos de las mujeres"* (Genbeta, 21 de marzo de 2018): <http://cort.as/-LJlf>; *¿Cómo acabar con el discurso de odio en las redes sociales?* (ABC, 20 de marzo de 2019): <http://cort.as/-LJlp>; *Los datos de Facebook que revelan por primera vez la dimensión de los abusos en la red social* (BBC, 16 de mayo de 2018): <http://cort.as/-LJlt>.
- <sup>71</sup> Así lo manifiesta la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y Movimiento contra la Intolerancia. Véase también Fundación Alternativas (2017). 'Comunicación contra el odio: Análisis del estado de la discriminación en España y propuestas de actuación política, educativa y mediática', recuperado de: <http://cort.as/-LJIA>.
- <sup>72</sup> Véanse: *La ONU denuncia la discriminación de los gitanos en España* (Unión Romaní, 31 de enero de 2019): <http://cort.as/-LJm0>; *Gitanos y gitanas hoy* (Fundación Secretariado Gitano): <http://cort.as/-LJmB>.